



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8999 DE 2011
(Diciembre 15 DE 2011)**

“Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados mediante el Artículo 6º del Acuerdo PSAA11 – 8829 de 2011 en los Circuitos Judiciales de Bogotá, Barranquilla y Girardot.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados a través de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo PSAA11 – 8829 de 2011 en los Circuitos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, les serán repartidas las demandas cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, que se presenten a partir del 11 de enero de 2012 respectivamente en Bogotá y Barranquilla, hasta completar una carga similar a la que actualmente tienen los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados mediante Acuerdos PSAA11- 8266 y PSAA11 – 8262. Una vez alcanzada la meta fijada anteriormente, el reparto se hará equitativo entre todos los despachos Municipales existentes en el respectivo Circuito Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Al Juzgado Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Girardot creado a través del numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo PSAA11 – 8829 de 2011, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, le remitirá el cincuenta por ciento (50 %) de todos los procesos ordinarios de única instancia que a 19 de diciembre de 2011 este tramitando, del más antiguo al más reciente.

El envío de los procesos se hará previa acta en la que conste el número de radicación de cada uno de ellos, la identificación de las partes y el número de folios que contiene.

A efectos de garantizar el derecho de defensa, el Juez descongestionado además de hacerlo a través de los medios legales pertinentes, comunicará a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, a través del medio que considere más expedito, el hecho de la inclusión del proceso en la medida de descongestión; igualmente lo hará el Juez de Pequeñas Causas citando a la respectiva audiencia no solo mediante auto que así lo fije, sino mediante telegrama dirigido a la dirección que registre la demanda y la contestación si ya se hubiere dado esta.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez Municipal de Pequeñas Causas en los Despachos aquí relacionados, fallarán al menos 30 procesos ordinarios mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales.

ARTICULO CUARTO.- A partir del 11 de enero de 2012, todas las demandas cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales que se presenten en el Circuito Judicial de Girardot serán competencia del Juez de Pequeñas Causas creado mediante Acuerdo PSAA11 – 8829 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces de Pequeñas Causas aquí relacionados reportarán la gestión judicial de su Despacho del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU – dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte de la gestión al igual que en las metas de fallo, podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)